



Secretaría Seguridad Pública

DEPENDENCIA:	Secretaría de Seguridad Pública
DEPTO:	DIRECCIÓN GRAL DE PREVENCIÓN DE DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
SECCIÓN:	
OFICIO NÚM.	SSP/SCyDA/0996/2013
EXPEDIENTE:	

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Temixco, Morelos a 9 de abril de 2013

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA (CEMER)
P R E S E N T E

Por este medio me permito informarle que el anteproyecto del "Acuerdo de Creación y Reglamento Interno del Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia", **dictaminada por usted en los oficios CEMER/DG/048/2013, CEMER/DG/050/2013, (se anexa copias)** sufrió algunas modificaciones.

Por lo anterior, le envío de manera impresa y electronica las modificaciones realizadas al anteproyecto del "Acuerdo de Creación y Reglamento Interno del Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia", se autorice la **exención o en su caso la ratificación del dictamen emitido con anterioridad** del anteproyecto mencionado, a efectos de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de conformidad a lo dispuesto en los artículos 51 al 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE MEJORA REGULATORIA

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN



C.C.P. M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
 LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCIPÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN. PARA SU CONOCIMIENTO.
 ENLACE DE PREVENCIÓN DEL DELITO, MISMO FIN.
 JALS/HGM/lmj



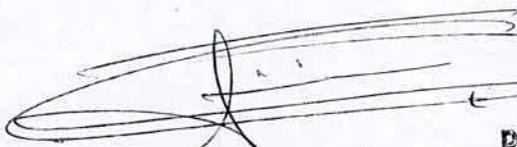
Cuernavaca, Mor., marzo 8 de 2013.

M. P. A. J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E

Al tiempo de enviarle un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, fracción I, 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3 fracción V, 4, 5 y 13 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, adjunto remito en forma impresa y versión electrónica el Proyecto de Acuerdo por el que se modifican el Acuerdo de creación y Reglamento interno del Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para que de considerarlo pertinente lo remita a la Consejería Jurídica para la validación y rúbrica correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINADOR GENERAL DE ASESORES
DEL SECRETARIO

	HORA: 11:35
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2009-2012	FOLIOS: 6414
11 MAR 2013	
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Morelos, tierra de libertad y trabajo*	

C. c. p. Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén.- Secretario de Gobierno.- Para su conocimiento.
Lic. Humberto Galeana Medina.- Director General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad.
Archivo/Minutario
MGQ/MIZS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 10 Y 13 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS Y

CONSIDERANDO

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en la parte conducente que: "... *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...*".

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo presentado ante la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en materia de Seguridad Pública dispone lo siguiente:

"...1. El primer eje rector del PED es el tema de la **Seguridad y Justicia para un Morelos seguro**, una de las más urgentes preocupaciones de la gente en nuestro estado. Desde la perspectiva de la gobernabilidad, mejorar las relaciones políticas entre niveles e instancias de gobierno, con el diálogo y el consenso como instrumentos fundamentales; desde el enfoque del combate a la delincuencia, aplicar las mejores prácticas y tecnología, con firmeza e inteligencia, incluyendo los aspectos de procuración e impartición de justicia, prevención del delito, así como la readaptación social. Todo en pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

A través de este eje rector, se impulsarán políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social. Para ello, se requiere prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente sus causas generadoras, profesionalizando permanentemente a los servidores públicos encargados de estas tareas, modernizando el equipo e infraestructura, así como fortaleciendo la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno.

...
Se instalará el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, integrado por miembros de la sociedad de reconocida solvencia moral, para que sean los vigilantes del

cumplimiento de las políticas en materia de seguridad y del correcto uso de los recursos destinados a este fin.

La nueva administración estatal se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas; por lo que se diseñarán políticas en red para que a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia y la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses, se sumen esfuerzos para combatir con bandera blanca la violencia y la delincuencia que tanto nos adolece, reestructurando la vida social e ir recuperando gradualmente los espacios públicos.

En función de lo anterior sin lugar a dudas el reto más importante, consiste en recobrar la confianza ciudadana en sus instituciones, recuperando esa sincronía que debe de existir entre el gobierno y la sociedad, reactivando la participación social y su involucramiento en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad, como lo será la instalación del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, mismo que coadyuvará en vigilar el cumplimiento de las metas y el uso correcto de los recursos públicos.

En función de lo anterior queda claro que el objetivo de esta administración estatal es combatir la inseguridad pública, que de ser un fenómeno social pasó a ser un problema de seguridad nacional, pero ello implica una suma de esfuerzos de todos sectores sociales, productivos e institucionales del estado, no como una abstracción, sino como entes integrados con personas de la sociedad que se preocupan y pretender ocuparse en los asuntos del estado que atañen a su círculo de desenvolvimiento familiar, laboral y social. Para ello el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 fija como estrategias gubernamentales las siguientes:

Estrategia

1.1.2. Promover la participación ciudadana en la prevención de la violencia y conductas delictivas y fomentar una cultura de la denuncia.

Líneas de acción

- | | |
|----------|---|
| 1.1.2.1. | Realizar acciones que involucren corresponsablemente a la sociedad, para disminuir los factores que inciden en la delincuencia y violencia en zonas de alta incidencia. |
| 1.1.2.2. | Difundir y promover una educación sobre las medidas de autoprotección a la población en general y específicamente a grupos de niños, jóvenes, mujeres y estudiantes, entre otros. |
| 1.1.2.3. | Incentivar el uso y aprovechamiento de los espacios públicos como centros de sano esparcimiento, cultura y deporte. |
| 1.1.2.4. | Difundir la importancia de la denuncia del delito. |
| 1.1.2.5. | Instalar el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública. |

En el mismo orden de ideas, generar un sistema de seguridad pública no se concibe en fijar esquemas rígidos legales y reglamentarios, sino que implica acciones tangibles proyectadas y valoradas por la sociedad misma, lo que implica un esquema mayormente participativo y eficiente, para enfrentar un desafío que permita la evolución y consolidación de un sistema democrático mexicano, lo que desde luego se traduce en compartir esfuerzos y responsabilidades ante un problema común.

El replantear la políticas de seguridad pública, conlleva en nuestros días a romper la exclusividad de temas de estado y generar nuevos modelos de participación y corresponsabilidad ciudadana que posibilite el restablecimiento de estándares de seguridad necesarios y aceptables, tan es así que con la reciente reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y las acciones implementadas se encuentran alineadas las acciones del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad misma como principal promotor y beneficiario de políticas públicas eficientes.

En conclusión el tema de seguridad pública se debe direccionar con políticas y programas de corto, mediano y largo plazo, dando el lugar que corresponde a la sociedad que conoce la problemática y demanda la solución, aquella que día a día ve, en su entorno una descomposición del ambiente, que requiere urgentemente la articulación de los intereses comunes de los diversos sectores, en los distintos roles que desempeñan.

Atendiendo lo anterior, debe atenderse que con fecha 20 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068, se publicaron el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el Reglamento Interno del mismo órgano de consulta, instrumentos que requieren su armonización con los conceptos antes referidos y actualización con el marco jurídico que nos rige.

En consecuencia, con el fundamento antes mencionado y por las consideraciones ya expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican el primer párrafo y la fracción VII del artículo 1; el artículo 2; el artículo 4; primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 6; el artículo 7; la fracción VII del artículo 8; el párrafo primero y las fracciones I, XII y XIII del artículo 9; y el artículo 13; se adiciona el artículo 9 Bis; y se derogan la fracción IV del artículo 6; y las fracciones II y VIII del artículo 9; todos del **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE**

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, de conformidad con los lineamientos para la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas, principalmente en los rubros siguientes:

I. a VI. ...

VII. Aquellos que se relacionen con el objeto de su creación y que sean sometidos a su consideración.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, el presente Acuerdo;
- II. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- III. Presidente Honorario, al Presidente Honorario del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- IV. Presidente Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- V. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- VI. Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo, al Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- VII. Reglamento, al Reglamento Interior del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Artículo 4. El Consejo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el titular del Poder Ejecutivo en el Estado o a la persona que designe como representante;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Consejero Ciudadano electo de entre los dieciséis Consejeros Ciudadanos, por el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de sus Integrantes;
- III. Dieciséis Consejeros Ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, que serán invitados por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, en su calidad de vocales;
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular del área de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que será el titular de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación, y

VII. Un representante de la Secretaría de Gobierno.

Las designaciones de representantes de las Secretarías de Despacho a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, deberán recaer en servidores públicos que tengan, al menos, el nivel de Director General; los integrantes citados en las fracciones V, VI y VII podrán, en sus ausencias, designar un suplente.

En todo momento, serán invitadas las autoridades federales que tengan representación en la Entidad relacionadas con las atribuciones del Consejo Ciudadano, teniendo el carácter de representantes gubernamentales.

Podrán ser convocados a participar, por acuerdo del Consejo Ciudadano, los ciudadanos y los representantes de las instituciones de educación superior, de la iniciativa privada, del sector social, de asociaciones de padres de familia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 6. El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Convocar, a través del Presidente Ejecutivo, a las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar por el Consejo Ciudadano, a propuesta del Presidente Ejecutivo;
- IV. Se deroga; y
- V. ...

Artículo 7. El Presidente Ejecutivo, tiene como principal atribución la de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen por sus Integrantes y durara en su encargo un año, pudiendo ser reelecto, mediante el mismo proceso para un nuevo período.

Artículo 8. El Presidente Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a VI. ...
- VII. Proponer al Presidente Honorario o al Consejo los asuntos que integrarán la agenda a tratar en las sesiones del Consejo Ciudadano, y
- VIII. ...

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en la Integración del Consejo Ciudadano;
- II. Se deroga;
- III. a VII. ...
- VIII. Se deroga;
- IX. a XI. ...

- XII. Coadyuvar con el Presidente Ejecutivo en la formulación del informe trimestral, y
- XIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior, el Consejo Ciudadano, el Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo.

Artículo 9 bis. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, las peticiones hechas al Presidente Honorario o al Presidente Ejecutivo, que sean relacionadas a los temas que competan al Consejo, darles seguimiento hasta que sean resueltas;
- II. Turnar las peticiones realizadas al área del consejo que sea la responsable de resolver el tema;
- III. Informar en cada Sesión Ordinaria del Consejo el número de peticiones que realizaron en el bimestre y el estado en que se encuentran;
- IV. Solicitar a las Dependencias la Información que se requiera para resolver las peticiones hechas;
- V. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones; y
- VI. Comunicar las convocatorias a las sesiones del Consejo.

Artículo 11. El Consejo Ciudadano sesionará de manera valida, bajo la existencia de quórum, cuando se reúnan la mitad mas uno de sus integrantes, contando el Presidente Honorario o su representante, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Reglamento establecerá las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez, líneas de acción, programas e instrumentación de los mismos; así como la integración y mecanismos de funcionamiento de las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican el artículo 2; el párrafo segundo del artículo 7; la fracción IV del artículo 8; el párrafo primero y la fracción I del artículo 9; la fracción I del artículo 10; el párrafo primero y la fracción V del artículo 11; la fracción I del artículo 16; el artículo 18; el artículo 20; el artículo 21; y el artículo 24; se adicionan dos fracciones, para ser VI y VII, al artículo 9, recorriéndose la actual fracción VI para ser VIII; y el artículo 11 Bis; y se deroga la fracción III del artículo 8; todos del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo de creación, al Acuerdo por el que se crea al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- II. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

- III. Presidente Honorario, al Presidente Honorario del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- IV. Presidente Ejecutivo, Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- V. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- VI. Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo, al Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y
- VII. Reglamento, al presente Reglamento.

Artículo 7. ...

El Presidente Ejecutivo estará a cargo de la organización del servicio de atención al público y la actualización de la página de internet a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 8. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Se deroga; y
- IV. Presentar solicitud por escrito al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo, en el que exprese los motivos por los que se desea ser integrante.

Artículo 9. El Presidente Ejecutivo, además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Acuerdo de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Honorario o su representante, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Celebrar, en representación del Consejo Ciudadano, los convenios a que alude el artículo 4 de este Reglamento;
- VI. Recibir en audiencia a los representantes de las Dependencias Municipales, Estatales y Federales, Asociaciones Civiles, Organizaciones y a la sociedad en general que las solicite e informar del resultado de la misma;
- VII. Representar al Presidente Honorario en reuniones a la que sean convocados y que no les sea posible asistir, y
- VIII. ...

Artículo 10. ...

- VII. Asistir a las reuniones a las que sean convocados;
- VIII. a IX. ...

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano, además de las atribuciones que se confieren en virtud del artículo 9 del Acuerdo de Creación, contará con las siguientes:

I. a IV. ...

V. Resguardar el archivo del Consejo Ciudadano y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, con el auxilio del Secretario Técnico;

VI. a X. ...

Artículo 11 bis. El Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo además de las atribuciones señaladas en el artículo 9 bis del Acuerdo de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Presidencia Ejecutiva así como la de llevar el registro de las reuniones calendarizadas;
- II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo del Consejo para la realización de la sesiones;
- III. Revisar las actividades pendientes por realizar por parte de la Presidencia Ejecutiva para darles seguimiento; y
- IV. Las demás que le sean conferidas o delegadas.

Artículo 13. Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos actué en forma contraria a los intereses o fines del Consejo, podrá ser excluido por resolución del Pleno del Consejo Ciudadano reunido especialmente para ese fin, previo conocimiento del Presidente Honorario.

Artículo 16. ...

I. Mediante Sesiones Ordinarias, que se celebrarán cada dos meses, convocando a la totalidad de los Consejeros Ciudadanos y representantes en la sede que previamente se determine en la convocatoria respectiva, y

II. ...

Artículo 18. Para que las Sesiones del Consejo se consideren válidas, deberá estar presente la mitad más uno de los Consejeros Ciudadanos. Los acuerdos que se alcancen en el Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá informar al Pleno del Consejo Ciudadano de manera semestral acerca de los trabajos realizados, así como de los avances en los proyectos emprendidos. Dicho Informe se difundirá a través de los medios que al efecto se establezcan.

Artículo 21. En caso de sustitución o incorporación de algún Consejero Ciudadano, las Comisiones de Trabajo, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo, entregaran, al nuevo Consejero Ciudadano un Informe, por escrito de las actividades emprendidas y los resultados obtenidos.

Artículo 24. Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno del Consejo Ciudadano se presentarán por el Presidente Ejecutivo o por el Consejero Ciudadano que ponga a consideración el tema, procediendo a su exposición, discusión y posterior votación en forma abierta o mediante cedula, según se apruebe en el orden del día respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los __ días del mes de __ del año dos mil terce.



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/048/2013

Cuernavaca, Morelos; a 21 de enero de 2013.
Asunto: Dictamen de Exención del MIR

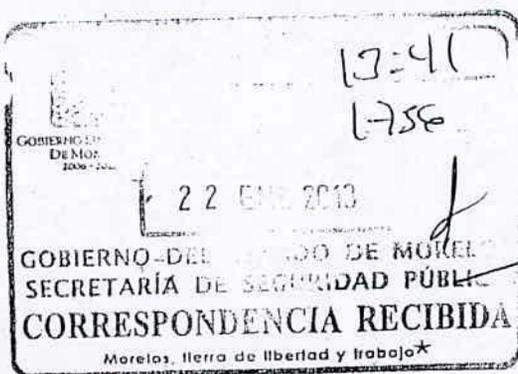
M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 PRESENTE.

En atención a su oficio número SSP/0097/2013 recibido con fecha veintiuno de enero de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted que ha sido debidamente revisado los siguientes anteproyectos: "Reglamento Interior del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia", y en observancia lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y los artículos 33 último párrafo y 34 de su Reglamento, **se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio**, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le informo que no existen observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas, por lo que se dictamina el anteproyecto como **válido y apegado a la normatividad administrativa y legal aplicable**.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.



ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
 SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



C.c.p.-Lic. María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad.- Mismo fin.
 Archivo/Minutario
 SSP/EBO/SDO/pas

CEMER
 Calle Chalma Sur Número 132, Colonia Lomas de Atzingo,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62180
 Tels. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://www.e-morelos.gob.mx>
<http://tramites.morelos.gob.mx>





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 10 Y 13, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16, FRACCIÓN V, 34 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías las cuales actuarán bajo el mando de aquél, así como la formulación de Políticas Públicas tendiente a la prevención y la participación de la comunidad como coadyuvante de los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito de las instituciones de Seguridad Pública.

El dos de enero de dos mil nueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y como parte integrante de esta normatividad se constituye el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, teniendo como atribuciones la promoción de la cultura de la paz, prevenir la violencia infantil y juvenil, la erradicación de la violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres indígenas, adultos mayores de edad, dentro y fuera del seno familiar; una garantía integral para las víctimas.

Aunado a ello, el veinticuatro de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, teniendo como objeto, establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La integración de una planeación programación implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizan en los ámbitos de competencia por las instituciones de seguridad pública, además de las autoridades que por razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ha sido creado el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que nace del objeto de involucrar de manera más profunda a los diversos sectores de la sociedad, empresarial, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y demás grupos de la sociedad civil en diversos rubros relacionados con la seguridad pública del Estado; siendo el caso que la Disposición Transitoria Segunda que obliga a la expedición del Reglamento Interior del referido Consejo Ciudadano, consistente en el documento jurídico que norme las acciones de



- la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia en el Estado, así como evaluar la aplicación de los mismos;
- III. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Estado, vinculadas a la prevención, investigación y combate al delito; a la prevención y reinserción social, a la cultura cívica y al apoyo a las víctimas del delito;
 - IV. Fungir como foro de consulta y participación de los sectores empresarial, laboral, agrario, servicios entre otros, para el estudio, análisis y deliberación de asuntos específicos de la Seguridad Pública y la Procuración de justicia, que contribuyan al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y del respeto a los derechos y libertades, que propicien la convivencia armónica de los integrantes de la sociedad morelense;
 - V. Integrar y desarrollar una política de comunicación social que dé a la sociedad orientación sobre mecanismos de prevención, respeto a los derechos humanos y cultura de la legalidad dentro del marco de la seguridad pública, tendientes al fortalecimiento de los valores;
 - VI. Monitorear el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, a las dependencias municipales que correspondan;
 - VII. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que se destaquen en el ejercicio de funciones de procuración de justicia, seguridad pública, reinserción social o que realicen acciones relevantes;
 - VIII. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por las instancias gubernamentales estatales o municipales;
 - IX. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de imposición de sanciones administrativas, prevención e investigación del delito, apoyo a las víctimas del delito, ejecución de sanciones penales y formular las propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas, y
 - X. Establecer vínculos con autoridades distintas a las señaladas en el Acuerdo de creación del Consejo, cuando la naturaleza de los temas así lo exija.

Artículo 4. Para llevar a cabo todas aquellas actividades relacionadas con las materias de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia, que le son encomendadas por virtud del Acuerdo de creación y el presente Reglamento, el Consejo podrá proponer y celebrar convenios de colaboración con las instancias gubernamentales, no gubernamentales, internacionales, federales, estatales y municipales, así como organizaciones de los sectores social y privado, vinculadas con el objeto de su creación.

Artículo 5. Los Consejeros Ciudadanos asistirán a las reuniones del Consejo Ciudadano y contarán oportunamente con la información necesaria para emitir opiniones y sugerencias.

Artículo 6. El Consejo Ciudadano dará seguimiento y, en su caso, propondrá mejoras a los servicios que prestan las autoridades en materia de seguridad pública, prevención del delito, procuración de justicia y reinserción social, y contará con los



- I. Asistir a las reuniones que convoque el Consejero Presidente;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y, en su caso votar respecto de aquellos que hayan sido sometidos a su consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo Ciudadano;
- V. Integrarse a las comisiones de trabajo que conforme el Consejo Ciudadano;
- VI. Realizar las labores correspondientes a la comisión a que pertenezca, presentando los informes de trabajo respectivos al pleno del Consejo Ciudadano;
- VII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el pleno del Consejo Ciudadano;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones o por separación de su encargo, y
- IX. Notificar oportunamente al Secretario Técnico su eventual inasistencia a las sesiones del Consejo.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano, además de las atribuciones que se confieren en virtud del artículo 9 del Acuerdo de creación, contará con las siguientes:

- I. Redactar para su aprobación en términos del Reglamento, el orden del día, listas de asistencia, material de apoyo necesario, así como preparar la documentación inherente a la sesión a celebrar;
- II. Elaborar las actas y minutas correspondientes y firmar los acuerdos que se tomen, sometiéndolos primero a la consideración del Consejero Secretario y posteriormente al pleno del Consejo Ciudadano;
- III. Recabar los informes de las reuniones del Consejo Ciudadano;
- IV. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo;
- V. Resguardar el archivo del Consejo Ciudadano y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- VI. Formar y mantener actualizado el Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea;
- VII. Elaborar los informes periódicos de las actividades del Consejo Ciudadano;
- VIII. Vigilar y supervisar las tareas encomendadas a los órganos integrantes del Consejo Ciudadano;
- IX. Coordinar las tareas de organización de funciones del Consejo, y
- X. Las demás que le resulten convenientes para el cumplimiento de sus funciones, que sean acordadas por el Consejo.

Artículo 12. El Consejero Ciudadano que por cualquier causa deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será desincorporado del Consejo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario es superior a tres sesiones, aún cuando no sean consecutivas.

Todo Consejero Ciudadano tendrá derecho a separarse del Consejo dando aviso por escrito.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 18. Para que las Sesiones del Consejo se consideren válidas, deberá estar presente la mitad más uno de los Consejeros Ciudadanos. Los acuerdos que se alcancen en el Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes; en caso de empate, el Consejero Presidente del Consejo Ciudadano o su representante tendrán voto de calidad.

Artículo 19. Cuando por causa de su encargo alguno de los representantes de la Administración Pública estatal no pueda asistir a las reuniones del Consejo Ciudadano a que fuere convocado, podrá ser representado por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que expresamente designare para dicha ocasión, quien podrá presentar informes a nombre del titular, opinar acerca de los temas a tratar y en su caso formular propuestas o compromisos en nombre de aquél.

Artículo 20. El Secretario Técnico deberá informar al Pleno del Consejo Ciudadano de manera semestral acerca de los trabajos realizados, así como de los avances en los proyectos emprendidos. Dicho informe se difundirá a través de los medios que al efecto se establezcan.

Artículo 21. En caso de sustitución o incorporación de algún Consejero Ciudadano, las Comisiones de trabajo, por conducto del Secretario Técnico, entregarán al nuevo Consejero Ciudadano un informe por escrito de las actividades emprendidas y los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V LINEAS DE ACCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. En las sesiones se acordará la integración de los comités en temas que tengan por objeto incorporar las siguientes líneas de acción:

- I. Elaborar guías para comunidades urbanas y rurales que orienten a la participación ciudadana, atendiendo las características específicas de cada región;
- II. Elaborar manual para la población en general en materia de Participación Ciudadana;
- III. Observancia de la actuación de las Instituciones Gubernamentales a cargo de la Seguridad Pública, de acuerdo a los indicadores del Observatorio Ciudadano, y
- IV. Proponer pláticas orientadas a la prevención de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. El Consejo Ciudadano desarrollará, entre otros, los siguientes programas de participación ciudadana respecto de:

- I. El ámbito educativo;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Cada Comisión estará conformada por al menos tres Consejeros Ciudadanos, uno de los cuales tendrá el cargo de Presidente de la Comisión y será nombrado en sesión de Pleno, atendiendo el orden del día y a los trabajos previos.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Ciudadano podrá allegarse de recursos propios necesarios para su funcionamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Acuerdo de creación, patrimonio que podrá conformarse de la siguiente forma:

- I. Mediante la aportación de recursos que conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal, los cuales serán autorizados en la esfera de sus respectivas competencias por las Secretarías de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo, de conformidad con la legislación vigente y aplicable en la materia;
- II. Mediante cuotas, aportaciones, herencias, legados y cualquier otra figura traslativa de dominio que podrán establecerse con los propios Consejeros, así como aquellas que se establezcan con toda clase de personas, sin que ello implique la obtención de un servicio, beneficio o contraprestación por parte del Consejo Ciudadano, y
- III. Con toda clase de bienes, derechos y aprovechamientos susceptibles de apropiación conforme a la ley, así como los rendimientos o frutos que pueda producir.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 28. La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos mencionados en el artículo anterior, estará a cargo del personal técnico especializado que para el efecto designen la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS RIVA PALACIO THAN

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

C.P. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



0234

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/050/2013

Cuernavaca, Morelos; a 21 de enero de 2013.
Asunto: Dictamen de Exención del MIR

M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA
 SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 PRESENTE.

En atención a su oficio número SSP/0098/2013 recibido con fecha veintiuno de enero de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted que ha sido debidamente revisado los siguientes anteproyectos: **"Acuerdo por el que se Crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia"**, y en observancia lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y los artículos 33 último párrafo y 34 de su Reglamento, **se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio**, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le informo que no existen observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas, por lo que se dictamina el anteproyecto como **válido y apegado a la normatividad administrativa y legal aplicable.**

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.

Hora: 13:40
 Fecha: 1755
 22 ENE 2013
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Morelos, tierra de libertad y trabajo*

ATENTAMENTE

[Firma]
 SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



C.c.p.-Lic. María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad.- Mismo fin.
 Archivo/Minutario
 SSP/EBO/SDO/pas

CEMER
 Calle Chalma Sur Número 132, Colonia Lomas de Atzingo,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62180
 Tels. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://www.e-morelos.gob.mx>
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA
 VISIÓN





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 5, 10 Y 13 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 34 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala, disponiendo que las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El reconocimiento constitucional de la seguridad pública como función del Estado obliga a los diversos órdenes de gobierno a ubicarla dentro de las prioridades en el diseño de las políticas públicas, por su importancia y trascendencia en los procesos de gobernabilidad y fortalecimiento de la democracia; siendo que la inseguridad representa altos costos para los gobiernos y para la sociedad en su conjunto, por sus efectos negativos y perniciosos en la inversión pública.

Para ello es determinante promover la conciencia participativa de los ciudadanos y sus instituciones sociales, las células familiares, los núcleos de fuentes de empleo, las organizaciones civiles, los centros escolares; en suma, todo espacio de convivencia donde la relación interhumana implique compartir el interés y objetivos de la prevención del delito, que tiene como únicos beneficiarios el individuo y la sociedad.

La experiencia ha demostrado que las acciones de carácter preventivo en materia de delincuencia tienen, finalmente, mayor efecto y eficacia que los mecanismos represivos, pues aquellas inciden en el análisis y diagnóstico de los factores que generan los procesos delictivos o criminógenos, permitiendo su abatimiento antes de su desarrollo; por lo contrario, los segundos, atacan sólo los efectos, relativizando su eficacia.

La Administración Pública Estatal se ha propuesto como uno de sus objetivos prioritarios, propiciar una mayor participación y colaboración activa de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones no gubernamentales en las tareas y funciones públicas. Para tal efecto, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado



MORELOS
PODER EJECUTIVO

de Morelos, faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para crear, mediante acuerdo, consejos para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, y con la integración a estas tareas, de los diversos sectores representativos de la comunidad, en tanto la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en sus artículos 2, 5, 34 y 36, privilegia formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública. En tal virtud, se ha estimado oportuno crear el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como instancia de participación y colaboración de la sociedad civil para el diseño de los planes y programas en materia de seguridad pública, que nos lleve a una consolidación y fortalecimiento de las decisiones y acciones de Gobierno.

El Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como una instancia colegiada de consulta y participación en materia de Seguridad Pública, deberá fortalecer constantemente una participación activa, equilibrada, determinante e incluyente de todos los actores que en la materia tengan una necesaria intervención, cuya competencia les permita atender los alcances de las políticas, acciones y estrategias, mediante la sensibilización y confianza que el Consejo impulse, con una actitud positiva y responsable frente al Estado.

Para la integración del referido Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia se invitará a ciudadanos que se hayan distinguido por su conducta ejemplar y reconocida vocación de servicio a la comunidad, así como a instituciones de educación superior, organismos de la iniciativa privada, del sector social, asociaciones y sociedades de padres de familia, y otras organizaciones de la sociedad civil, interesadas en la satisfacción oportuna y pertinente de las necesidades y requerimientos de nuestra sociedad en las tareas de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 1. Se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, de conformidad con los lineamientos para la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas, principalmente en los rubros siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Procuración de Justicia;
- III. Cultura Cívica;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- IV. Atención a víctimas del delito;
- V. Prevención del delito;
- VI. Reinserción Social, y
- VII. Aquellos que se relacionen con e objeto de su creación y que sean sometidos a su consideración.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente Acuerdo;
- II. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- III. Consejero Presidente, al Consejero Presidente del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- IV. Consejero Secretario, al Consejero Secretario del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- V. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y
- VI. Reglamento, al Reglamento Interior del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y sugerencias sobre el diseño e implementación de planes, programas, políticas generales y directrices para fortalecer la Seguridad Pública en el Estado;
- II. Establecer convenios de colaboración y participación con instancias gubernamentales, agrupaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que permitan a la comunidad en general realizar acciones de participación ciudadana en beneficio de la seguridad pública;
- III. Fungir como foro de consulta y participación de los sectores empresarial, laboral, campesino, servicios, entre otros, para el estudio, análisis y deliberación de asuntos específicos relacionados con lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo, que contribuyan al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y del respeto a los derechos y libertades, que propicien la convivencia armónica de los integrantes de la sociedad morelense;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública y demás instancias gubernamentales, en la implementación, organización, desarrollo y seguimiento de foros, encuestas, estudios de opinión o de cualquier otra forma de consulta o participación ciudadana, que permita una visión integral de los requerimientos o necesidades que, en materia de seguridad pública, aquejan a los habitantes de los municipios del Estado;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- V. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Educación en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura cívica de la legalidad y seguridad; así como para la constitución de comités escolares de protección de los alumnos, con base en sistemas de alerta y prevención;
- VI. Integrar y desarrollar una política de información y comunicación social que dé a la sociedad orientación sobre medidas y mecanismos de prevención, respeto a los derechos humanos, valores, cultura de la legalidad dentro del marco de la seguridad pública;
- VII. Coordinar con el Sector Salud el desarrollo de campañas contra las adicciones, en apoyo a los programas de prevención del delito, y
- VIII. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que se destaquen en el ejercicio de funciones de seguridad pública o que realicen acciones relevantes.

Artículo 4. El Consejo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo en el Estado o la persona que designe como representante;
- II. Un Consejero Secretario, que será el Consejero Ciudadano electo de entre los veinte Consejeros Ciudadanos, por el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de sus integrantes;
- III. Veinte Consejeros Ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, que serán invitados por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, en su calidad de vocales;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el titular del área de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que será el titular de Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación, y
- VII. Un representante de la Secretaría de Gobierno.

En todo momento, serán invitadas las autoridades federales que tengan representación en la Entidad relacionadas con las atribuciones del Consejo Ciudadano, teniendo el carácter de representantes gubernamentales.

Podrán ser convocados a participar, por acuerdo del Consejo Ciudadano, los ciudadanos y los representantes de las instituciones de educación superior, de la iniciativa privada, del sector social, de asociaciones de padres de familia y organizaciones de la sociedad civil.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 5. Los miembros del Consejo Ciudadano durarán en su cargo un periodo de dos años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional. Por cada miembro propietario del Consejo Ciudadano, será nombrado un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

Los cargos dentro del Consejo Ciudadano son de carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna para el desempeño de sus funciones.

Los representantes de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, y de Educación, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y los representantes gubernamentales federales invitados, participaran con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. El Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo Ciudadano;
- II. Convocar, a través del Consejero Secretario, a la sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar por el Consejo Ciudadano;
- IV. Solicitar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, y
- V. Las demás que le confieran el Reglamento Interior o el propio Consejo.

Artículo 7. El Consejero Secretario del Consejo Ciudadano tiene como principal atribución la de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen por sus integrantes y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto, mediante el mismo proceso para un nuevo periodo.

Artículo 8. El Consejero Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimientos a los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano;
- II. Presentar para la aprobación del Consejo Ciudadano el calendario de sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Administrar los recursos del Consejo Ciudadano, previo acuerdo de éste;
- V. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;
- VI. Presentar para el conocimiento del Pleno su informe trimestral;
- VII. Proponer al Presidente los asuntos que integrarán la agenda a tratar en las sesiones del Consejo Ciudadano, y
- VIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior o el propio Consejo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 9. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en la Integración del Consejo Ciudadano;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones;
- III. Revisar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Someter a consideración del Consejo Ciudadano el orden del día;
- V. Someter a votación de los miembros los acuerdos tomados;
- VI. Conceder la palabra en las sesiones;
- VII. Contabilizar los votos;
- VIII. Comunicar las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- IX. Formular las actas de cada sesión y llevar su registro;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión, para su cumplimiento;
- XI. Informar al Pleno del Consejo de manera semestral acerca de los trabajos realizados por el Consejo;
- XII. Coadyuvar con el Consejero Secretario en la formulación del informe trimestral, y
- XIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior, el Consejo Ciudadano, el Consejero Presidente y el Consejero Secretario.

Artículo 10. El Consejo Ciudadano sesionará la última semana de cada bimestre, en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así sea necesario, atendiendo la urgencia o la importancia del caso, en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria.

La convocatoria y orden del día que corresponden a cada sesión del Consejo Ciudadano, deberán ser distribuidos a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Las convocatorias contendrán cuando menos la fecha, hora, lugar y orden del día, y serán acompañadas de la información documental que, en su caso, vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo en la sesión para la que se convoca.

A las sesiones del Consejo Ciudadano podrán asistir con voz, pero sin voto, los invitados que por razón de sus atribuciones, profesión o interés, sea convocado para el desahogo de los temas señalados en el orden del día.

Artículo 11. El Consejo Ciudadano sesionará de manera válida, bajo la existencia de quórum, cuando se reúnan la mitad más uno de sus integrantes, contando el Consejero Presidente o su representante, con voto de calidad en caso de empate.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 12. El Consejo Ciudadano podrá conformarse además por:

- I. Comités;
- II. Comisiones;
- III. Monitores Ciudadanos, y
- IV. Centros de Servicio de atención a la Ciudadanía.

En la sesión de instalación del Consejo Ciudadano, se acordará la integración de dichos órganos ciudadano, cuyo desarrollo y funcionamiento se establecerán en el Reglamento.

Artículo 13. El Reglamento establecerán las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez; líneas de acción, programas e instrumentación de los mismos; así como la integración y mecanismo de funcionamiento de las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14. Las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos desconcentrados de la administración pública del Estado de Morelos, proporcionarán al Consejo la información y datos necesarios para la realización de las funciones que por virtud de este Acuerdo se le encomiendan, salvo aquellos que sean determinados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 15. Conforme a su naturaleza y los objetivos que se plantea, el Consejo Ciudadano tendrá las más amplias facultades para captar los recursos necesarios para su funcionamiento, así como contará con los apoyos administrativos para el cumplimiento de su objeto por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, proporcionando los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las actividades del Consejo, facilitando el espacio físico para la realización de sus sesiones.

El Consejo podrá en todo momento para el desarrollo de sus actividades percibir recursos de la federación con base a los fondos destinados para la Seguridad Pública.

Los recursos financieros que obtenga el Consejo Ciudadano, serán destinados únicamente para la consecución de su objeto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA. En un plazo que no exceda de treinta días hábiles, serán designados los Consejeros Ciudadanos e instalado el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, conforme a lo previsto por el presente Acuerdo.

Dádo en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

M. P. A. J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.